

*Este es un aviso autorizado por el tribunal. No es una solicitud de un abogado.
Sus derechos pueden verse afectados, tome o no alguna medida.*

Este aviso puede afectar sus derechos – Por favor, léalo atentamente

AARON SADINO y ANTHONY
JOHNSON, individualmente y en nombre de
todos los demás en situación similar,

Demandantes,

vs.

PROPARK AMERICA WEST, LLC; JOHN
STEELE; MICHAEL HEWITT; RYAN
DREISBACH; PRO PARK INC; RICHARD
DIPIETRO; TIM WILLEY; PATRICK
BOESHANS e incluyendo a 50
sujetos no identificados,

Demandados.

CASO NO. CGC-17-560186

**AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE
CONCILIACIÓN COLECTIVA Y
AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

Audiencia final de aprobación de la conciliación

Fecha: 29 de junio de 2021

Hora: 9:00 AM

Departamento: 613

Ubicación: 400 McAllister Street

San Francisco, CA 94102

Juez: Honorable Andrew Y.S. Cheng

PARA: Todos los empleados actuales y anteriores de estacionamientos y aparcacoches (incluidos los asistentes de aparcacoches, asistentes de estacionamiento, cajeros, auditores nocturnos, supervisores y jefes de área) de Propark America West, LLC en California desde el 17 de julio de 2013 hasta el 2 de marzo de 2020, que no soliciten oportunamente la exclusión de la conciliación.

I. PROPÓSITO DEL AVISO

Usted está recibiendo este Aviso de Conciliación Propuesta y la Audiencia Final de Aprobación (el "Aviso") porque, de acuerdo con los registros de Propark America West, usted es un Miembro de la Demanda Colectiva Putativa en el caso descrito anteriormente, lo que significa que usted fue empleado por Propark America West y realizó servicios de estacionamiento/aparcacoches, incluyendo asistentes de estacionamiento/aparcacoches, cajeros, auditores nocturnos y supervisores/jefes de área) en cualquier momento desde el 17 de julio de 2013 hasta el 2 de marzo de 2020 y, por lo tanto, puede tener posibles reclamaciones de salarios y horas por supuestas violaciones de las pausas para comer o descansar y salarios no pagados en virtud de la ley de California, incluidas las supuestas violaciones de los estados de cuenta salariales, las violaciones relacionadas de la Ley de Competencia Desleal de California ("UCL") y las sanciones civiles relacionadas por dichas violaciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado del Código Laboral de California ("P.A.G.A."). Como tal, sus derechos pueden verse afectados por una propuesta de acuerdo alcanzada por los Demandantes Aaron Sadino y Anthony Johnson (los "Demandantes" o "Representantes de la Demanda Colectiva") y Propark America West, LLC y Propark Inc. ("Demandados" o "Propark"). Colectivamente, los demandantes y los demandados son referidos aquí como las "Partes".

Este aviso describe la demanda, le informa del acuerdo propuesto y le explica sus derechos en relación con el acuerdo propuesto en esta demanda. **Para participar en esta conciliación y recibir dinero no está obligado a realizar ninguna acción en este momento.**

ESTE AVISO NO ES UNA EXPRESIÓN DEL TRIBUNAL DE UNA OPINIÓN SOBRE EL FONDO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEFENSA O LA VERDAD DE CUALQUIERA DE LAS ALEGACIONES HECHAS POR LAS PARTES. EL TRIBUNAL SOLO HA DETERMINADO QUE EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES PARA SUGERIR QUE LA CONCILIACIÓN PODRÍA SER JUSTA, ADECUADA Y RAZONABLE. LA DETERMINACIÓN FINAL SOBRE LA EQUIDAD DE LA CONCILIACIÓN SE HARÁ EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL EL 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

II. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

Los demandantes alegan en general que los demandados no proporcionaron períodos de comida y descansos legales a las personas que fueron empleadas por Propark America West LLC y que realizaron servicios de estacionamiento/aparcacoches, incluyendo asistentes de estacionamiento/aparcacoches, cajeros, auditores nocturnos y supervisores/jefes de área. Los demandantes también alegan que los demandados no pagaron todos los salarios adeudados en circunstancias en las que no se proporcionaron períodos de comida y descansos legales. Los demandantes también alegan reclamaciones derivadas de sus reclamaciones por períodos de comidas y descansos, como la falta de pago oportuno de todos los salarios al momento de la separación del empleo, el no suministro de estados de cuenta salariales precisas, violaciones de la Ley de Competencia Desleal y violaciones de la Ley del Fiscal General Privado ("P.A.G.A.") en nombre de la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral.

Los demandados niegan las alegaciones de la demanda. Además, los demandados sostienen y creen que, en todo momento relevante, han pagado y tratado adecuadamente a los empleados de Propark, incluyendo a todos los miembros de la conciliación colectiva, en cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables.

El 8 de marzo de 2021, el juez Andrew Y.S. Cheng, que es el juez que preside la demanda, aprobó de forma preliminar una conciliación de la demanda para los miembros de la conciliación colectiva. El Tribunal designó preliminarmente a Matthew Righetti y Michael Righetti de Righetti Glugoski, P.C. como abogados de la demanda colectiva (en adelante, "Abogados de la demanda colectiva").

III. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA CONCILIACIÓN COLECTIVA?

Sus intereses como miembro de la conciliación colectiva están representados condicionalmente por los representantes de la demanda y por el abogado de la demanda colectiva designado por el Tribunal. Si no se excluye del Acuerdo de Conciliación, quedará obligado por los términos del Acuerdo de Conciliación y por cualquier sentencia definitiva que pueda dictar el Tribunal, y se considerará que ha renunciado a ciertas reclamaciones contra los demandados, como se describe a continuación y en el Acuerdo de Conciliación. Como miembro de la conciliación colectiva, usted no será responsable individualmente del pago de los honorarios de los abogados o del reembolso de los gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de los honorarios y costos de sus propios abogados.

A. Recibir un pago de la conciliación

Si desea participar en la conciliación y recibir su pago individual de la conciliación, no se le exige nada en este momento. Si el Tribunal otorga la aprobación final de la conciliación y usted califica como miembro de la conciliación colectiva, recibirá su pago de conciliación basado en el número de períodos de pago que haya trabajado como miembro de la conciliación colectiva durante el período de la demanda. También quedará obligado por los términos del acuerdo y liberará a las partes exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones que pueda tener basadas en las alegaciones de la demanda, tal y como se establece en la Sección V.A, más adelante, y en el acuerdo de conciliación.

B. Objeción a la conciliación

Puede solicitar al Tribunal que rechace la aprobación de la conciliación **completando y presentando el Formulario de Objeción adjunto** al Administrador de la Conciliación en la dirección indicada más abajo o presentándose personalmente o a través de un abogado en la Audiencia Final de Aprobación el 29 de junio de 2021 a las 9:00 a.m. en el Departamento 613 del Tribunal Superior de California, Condado de San Francisco, 400 McAllister Street, San Francisco CA 94102. Los formularios de objeción por escrito deben tener el sello postal del **22 de mayo de 2021** o antes. Su formulario de objeción debe incluir (1) su nombre completo, (2) su dirección, (3) su número de teléfono, (4) todos los fundamentos de hecho y de derecho de su objeción, (5) una declaración sobre si tiene la intención de comparecer en la audiencia de aprobación final, ya sea en persona o a través de un abogado, y, si lo hace a través de un abogado, una declaración que identifique a su abogado con su nombre, número de colegiado, dirección y número de teléfono y (6) su firma (independientemente de si está representado por un abogado).

Para objetar al acuerdo, o a cualquier parte del mismo, por escrito, su objeción debe ser enviada por correo al administrador de la conciliación con fecha de sello postal del **22 de mayo de 2021** o anterior, a la siguiente dirección:

Sadino et al. v. Propark Settlement Administration
PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATORS
P.O. Box 7208, ORANGE, CA 92863

Si desea ser escuchado sobre su objeción por el Tribunal, por favor indique un aviso de su intención de comparecer en la Audiencia Final de Aprobación, pero en cualquier caso puede comparecer y ser escuchado en la Audiencia Final de Aprobación.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL

C. Excluirse de la conciliación

Si reúne los requisitos para formar parte de la conciliación colectiva pero no desea liberar ninguna reclamación contra las Partes Exoneradas y no desea recibir un pago, puede excluirse (en otras palabras, puede "optar por no participar") **completando y presentando el Formulario de Exclusión adjunto**. Su formulario de exclusión debe contener la siguiente información: (1) su nombre completo, (2) su dirección, (3) su número de teléfono y (4) su firma, incluso si está representado por un abogado. **Su Formulario de Exclusión debe tener el sello postal del 22 de mayo de 2021 o antes, y debe enviarse por correo a:**

Sadino et al. v. Propark Settlement Administration
PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATORS
P.O. Box 7208, ORANGE, CA 92863

Cualquier miembro de la demanda colectiva putativa que presente una solicitud de exclusión de la conciliación oportunamente, una vez recibida por el administrador de la conciliación, dejará de ser un miembro de la conciliación colectiva, no podrá participar en ninguna parte de la conciliación y no recibirá ningún beneficio de la conciliación. A pesar de la presentación oportuna de esta solicitud de exclusión, entiendo que seguiré estando obligado por la exención del acuerdo de mis reclamaciones P.A.G.A. Al optar por la exclusión, entiendo que estoy renunciando efectivamente a mis reclamaciones P.A.G.A., sin ninguna posibilidad de compensación en el futuro por dichas reclamaciones. Sin embargo, entiendo que conservaré mi derecho a presentar todas las reclamaciones no relacionadas con P.A.G.A. que surjan de la queja. Usted debe considerar consultar con un abogado de su elección, sin demora, si desea perseguir sus propias reclamaciones. Si presenta una solicitud de exclusión oportuna y válida, no podrá presentar una objeción a la conciliación ni recibir un pago de conciliación, y se considerará que ha renunciado a cualquier derecho o beneficio en virtud del acuerdo de conciliación. Si presenta tanto una objeción como una solicitud de exclusión válida y oportuna, la solicitud de exclusión prevalecerá sobre la objeción, por lo que esta será ignorada.

D. Impugnar el pago de la conciliación estimada

Sobre la base de estimaciones preliminares, el monto neto del pago del acuerdo que usted recibiría sería de aproximadamente [inserte el pago estimado], que es el monto neto después de las deducciones de los honorarios de los abogados, los costos del litigio, las indemnizaciones de servicios para los demandantes, los gastos de administración y los pagos correspondientes a P.A.G.A., como se mencionó anteriormente. Según los registros de Propark, usted trabajó un total de [___] períodos de pago como miembro de la conciliación colectiva para el demandado.

Si desea impugnar la determinación de su número de períodos de pago según lo establecido anteriormente, debe completar y presentar el Formulario de Impugnación adjunto al administrador de la conciliación **con matasellos no posterior al 7 de mayo de 2021 a la siguiente dirección:**

Sadino et al. v. ProPark Settlement Administration
PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATORS
P.O. Box 7208, ORANGE, CA 92863

Debe incluir su nombre completo, su dirección actual, los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social, las fechas en las que afirma haber sido empleado por Propark y el número de períodos de pago que afirma haber trabajado para Propark durante el período de la conciliación. Por favor, proporcione cualquier documentación que pueda tener que demuestre que trabajó más períodos de pago que el número proporcionado en este aviso. El administrador de la conciliación revisará cualquier documentación que usted presente y consultará con las Partes para determinar si se justifica un ajuste de los períodos de pago. Si se justifica un ajuste, el Administrador del Acuerdo se lo notificará de inmediato. La determinación del administrador de la conciliación de la cantidad de períodos de pago trabajados de cualquier miembro del acuerdo de conciliación será vinculante para usted y las partes, y su pago individual de la conciliación se calculará de acuerdo con la determinación del administrador de la conciliación.

E. No tomar acción

Si no toma acción, recibirá su pago individual de la conciliación, **u estará obligado por los términos de la conciliación y exonerará a las Partes Exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones que pueda tener basadas en las alegaciones de la demanda**, tal como se establece en la Sección V.A, a continuación, y en el acuerdo de conciliación.

IV. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA

Este aviso proporciona un resumen de los términos básicos de la conciliación propuesta. Si desea una copia del acuerdo de conciliación, póngase en contacto con los abogados de la demanda en la dirección indicada a continuación o visite el sitio web de la conciliación en:

www.PhoenixClassAction.com/ProparkCaliforniaEmployeeSettlement.

A. Definición de miembro de la conciliación colectiva

El Tribunal certificó, únicamente a efectos de la conciliación, la conciliación colectiva, tal y como se ha definido anteriormente.

B. Condiciones de la conciliación propuesta

La conciliación total que pagarán los demandados será de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) y cualquier interés acumulado (el "Importe total de la conciliación"). Del monto total de la conciliación, antes de que se calcule la parte de cada miembro de la conciliación colectiva como se describe a continuación, se harán deducciones del total para el pago de los honorarios de los abogados aprobados por el Tribunal (\$525,000.00) y los costos (\$75,000.00), para los incentivos de los representantes de la demanda colectiva que se pagarán a los demandantes que se presentaron para dirigir la demanda (\$20,000.00 cada uno), así como para el costo del administrador de la conciliación para administrar la conciliación (\$42,500.00), y también para la parte de las sanciones pagadas al Estado de California en virtud de la ley P.A.G.A. (es decir, el pago correspondiente a la P.A.G.A.). Las Partes han designado \$40,000.00 del monto total de la conciliación como pago de sanciones civiles en virtud de la P.A.G.A., de los cuales el 75% de esa cantidad se pagará a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral con el monto total de la conciliación, y el 25% restante formará parte de la distribución a los miembros de la conciliación colectiva. La cantidad que queda después de estas deducciones aprobadas por el Tribunal se denomina en el presente documento Fondo de la Conciliación Neta. En el fondo de la conciliación neta se incluyen específicamente los impuestos sobre las nóminas de los empleados que se pueden deber como resultado de los pagos que se harán a los miembros de la conciliación colectiva.

El administrador de la conciliación distribuirá los importes del acuerdo en un máximo de tres (3) distribuciones. La primera distribución tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de primer pago. La segunda distribución tendrá lugar entre los trescientos sesenta y cinco (365) y los trescientos noventa y cinco (395) días posteriores a la fecha límite de primer pago. La tercera distribución tendrá lugar dentro de los dos (2) años siguientes al Primer Plazo

de Pago.

Como se ha indicado anteriormente, el acuerdo total es de \$1,500,000.00, más los intereses descritos, que serán pagados en su totalidad por los demandados si el Tribunal aprueba la conciliación. En este caso, se espera que el fondo de conciliación neta sea de aproximadamente \$812,500.00 según las estimaciones preliminares. Ningún dinero revertirá a los demandados.

C. Tratamiento fiscal de los pagos de la conciliación

El pago la conciliación realizado a cada miembro de la conciliación colectiva se repartirá de la siguiente manera: (a) el 50% para el pago de los salarios supuestamente no pagados, incluidos todos los impuestos sobre la nómina de los empleados, las retenciones y las deducciones (la "Parte de los salarios brutos"), y (b) el 50% para el pago de los daños y perjuicios no salariales supuestamente adeudados, los daños y perjuicios liquidados y/o legales, el pago de las sanciones supuestamente adeudadas y el pago de los intereses supuestamente adeudados (la "Parte no salarial"). Las partes del empleador de los impuestos sobre la nómina de la Porción de Salarios Brutos de los pagos de la conciliación a los miembros de la conciliación colectiva **no** se pagarán con el fondo de conciliación neta. Los miembros de la conciliación colectiva reconocen que los demandados no se comprometen a asesorarlos con respecto a las consecuencias fiscales de esta conciliación. Los abogados de la demanda colectiva tampoco están asesorando a los miembros de la conciliación colectiva ni a los demandantes con respecto a ninguna consecuencia fiscal.

D. Fondos no reclamados

Si alguna parte del monto total de la conciliación no se distribuye satisfactoriamente a los miembros de la conciliación colectiva (*es decir*, si los cheques no se cobran o son devueltos como imposibles de entregar), después de la Fecha de Anulación, el administrador de la conciliación anulará el cheque y retendrá el monto no reclamado, que se devolverá al monto total de la conciliación y se incorporará al siguiente desembolso del Pago Individual de la Conciliación. Una vez que haya pasado la Fecha de Anulación de los cheques del tercer pago individual de la conciliación, el administrador de la conciliación dirigirá dichos fondos no reclamados, de conformidad con la legislación vigente de California, al fondo de propiedad no reclamada de la oficina de controladores del Estado de California, para que se conserve allí en nombre y en beneficio de dichos miembros de la clase de acuerdo con las leyes de confiscación de California.

V. EFECTO DE LA CONCILIACIÓN

A. Derechos y reclamaciones exoneradas

Las "reclamaciones exoneradas" con respecto a las "partes exoneradas" (definidas a continuación) son todas las reclamaciones, cargos, quejas, gravámenes, demandas, causas de acción, obligaciones, daños y perjuicios y responsabilidades que cada miembro participante de la conciliación colectiva tenía, tiene ahora o puede reclamar en el futuro contra las partes exoneradas que se hicieron valer en la demanda, o que podrían haberse hecho valer en la demanda sobre la base de los hechos, circunstancias, transacciones, eventos, sucesos, actos, revelaciones, estados de cuenta, omisiones o incumplimientos que se alegan en la demanda, independientemente de que tales reclamaciones surjan en virtud de la ley estatal y/o local, estatuto, ordenanza, reglamento, derecho común u otra fuente de derecho ("las reclamaciones exoneradas"). Las reclamaciones exoneradas incluyen específicamente las reclamaciones por: Artículos 201-204, 210, 226, 226.3, 226.7, 229, 510, 512, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.1 y 1198 del Código Laboral; las reclamaciones incorporadas o relacionadas que se hagan valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200; y las reclamaciones incorporadas o relacionadas que se hagan valer a través de P.A.G.A. Nada en este Párrafo tiene la intención de exonerar reclamos bajo cualquier ley federal, estatal y/o local, estatuto, ordenanza, regulación, derecho común, u otra fuente de ley que surja de hechos fuera de los alegados en la queja, específicamente violaciones potenciales no relacionadas con la falta de proveer legalmente períodos de comida y/o descansos. Las "reclamaciones exoneradas" se exoneran desde el 17 de julio de 2013 hasta el 2 de marzo de 2020. "Las Partes Exoneradas" incluyen a los demandados y a cada una de sus subsidiarias, funcionarios, directores, miembros, socios, propietarios, accionistas, empleados, exempleados, agentes, sirvientes, abogados, cesionarios, afiliados, contratistas independientes, voluntarios, predecesores, sucesores, compañías y organizaciones matrices, aseguradores, y todas y cada una de las otras personas, firmas y corporaciones en las que los demandados puedan tener un interés.

Los representantes de la demanda colectiva están proporcionando una exención general más amplia de todas y cada una de las reclamaciones que puedan tener contra las otras partes exoneradas.

VI. AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

El Tribunal celebrará una audiencia final de aprobación el 29 de junio de 2021 a las 9:00 a.m. en el Departamento 613 del Tribunal Superior de California, Condado de San Francisco, 400 McAllister Street, San Francisco CA 94102, para determinar si el acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se pedirá al Tribunal que apruebe la solicitud de los abogados de la demanda colectiva de que se les reembolsen los honorarios de los abogados y los gastos y las indemnizaciones de servicio que se pagarán a los representantes de la demanda colectiva y los costos de administración del acuerdo. El abogado de la demanda colectiva puede presentar una respuesta por escrito a cualquier objeción al acuerdo de conciliación, o a la solicitud de honorarios de abogados, reembolso de gastos e incentivos de los representantes de la demanda. La audiencia puede continuar sin previo aviso a los miembros de la conciliación colectiva. No es necesario que usted comparezca en esta audiencia a menos que haya presentado oportunamente una objeción, e incluso en ese caso, solo si desea que el Tribunal lo escuche sobre su objeción. No se proporcionará ni se requerirá ningún otro aviso de la entrada de las órdenes y/o sentencias que conceden o están relacionadas con la aprobación final del acuerdo, pero usted puede revisar dichas órdenes o sentencias en el sitio web de la conciliación.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL/SITIO WEB

Información importante y los documentos presentados en relación con el acuerdo están disponibles en el sitio web del acuerdo: www.PhoenixClassAction.com/ProparkCaliforniaEmployeeSettlement

Los alegatos y otros registros relativos a la demanda también se pueden revisar en cualquier momento durante el horario de trabajo habitual en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de California, Condado de San Francisco, situada en The Clerk's Office - Public Viewing Room, 400 McAllister St., Room 103 San Francisco, CA 94102-4514, Servicio de Atención al Cliente: (415) 551-3802.

También puede acceder gratuitamente al expediente completo del caso en <https://www.sfsuperiorcourt.org/online-services>). Al llegar al sitio web, haga clic en el enlace "Case Query". A continuación, introduzca los seis últimos dígitos numéricos del caso: 560186. Será llevado al "Registro de Acciones".

Se aconseja a los miembros de la demanda colectiva que se pongan en contacto con los abogados de la demanda colectiva o que revisen el expediente del Tribunal para confirmar que la fecha de la audiencia sobre la aprobación final no ha sido modificada.

Los abogados de la demanda colectiva son los siguientes:

RIGHETTI GLUGOSKI, P.C.
Matthew Righetti, Esq.
Michael Righetti, Esq.
456 Montgomery Street, Suite 1400
San Francisco, CA 94104
Teléfono: (415) 983-0900

Si necesita actualizar su información de contacto, o si desea obtener más información, o si tiene alguna pregunta sobre el Acuerdo, también puede ponerse en contacto con el administrador de la conciliación, Phoenix Settlement Administrators, llamando al número gratuito (800) 523-5773. Por favor, consulte la Conciliación de Acción Colectiva *Sadino v. Propark*. También puede ponerse en contacto con los abogados de la demanda colectiva en la dirección y el número de teléfono indicados anteriormente si necesita actualizar su información de contacto o si tiene alguna pregunta sobre la conciliación.

**NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO
PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTA CONCILIACIÓN**